



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

QUINTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2102

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 31 de Enero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Elisa María Hernández Romero, Angélica Lara Pérez Ríos, y Eduardo Zubieta Marco, Secretario de Administración y Finanzas; Secretaria de Bienestar; Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; todos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 2, 3, 15, 20, 22 Apartado A fracciones II, IX y XI; 28, 35; 37; 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como los artículos 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Que la ya mencionada Ley Orgánica, en su artículo 3, prevé la posibilidad de que la Gobernadora o Gobernador del Estado confiera sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. Además, continúa estableciendo en su segundo párrafo que, la Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán "Organismos Centralizados"; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará "Entidades Paraestatales".

Que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Secretarías, entre las que se encuentran la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Que el 4 de junio de 2015, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Diario Oficial de la Federación, publicó el Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.



Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dispone que, la Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, la composición por Municipio de las variables establecidas en el citado artículo, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto 253 publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado expresamente señala que, las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Bienestar; las referencias hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático en otros ordenamientos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto publicar en el Periódico Oficial del Estado los porcentajes, fórmulas y variables para la distribución por municipio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecidas en el artículo 11, 11bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y la Secretaría de Bienestar, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo Segundo. - En el caso de áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones terrestres:

Se distribuirá el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta del Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos publicado el 4 de junio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y/o así como a los montos determinados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Artículo Tercero. - En el caso de las áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones marítimas:

1.- Porcentajes determinados para la distribución a los municipios será de la siguiente forma:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- b) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
- c) El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

2.- Daños al Entorno Social:

2.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno social para la distribución de los recursos del Fondo:

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada municipio derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

1. Número de delitos por Municipios, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
2. Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);
3. Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\sum PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\sum PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\sum DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t .

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\sum PM_j$: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t .



$\sum PMP_t$: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t .

$\sum DM_t$: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

Valor de las Variables para determinar el Daño al Entorno Social

Municipio	(PM)	(PMP)	(DM)	(PM)	(PMP)	(DM)	Monto a Distribuir de (PM 0.03)	Monto a Distribuir de (PMP 0.02)	Monto a Distribuir de (DM 0.1)	Total a distribuir por Concepto de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social
	CARENCIA (SERVICIOS BASICOS EN LA VIVIENDA) EN 2020	PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN 2018	DELITOS COMETIDOS EN 2023								
Calakmul	35,747	498	703	0.207	0.051	0.032	636,124	104,849	331,981	1,072,953	0.0699283479
Calkiní	39,510	1,294	11,169	0.229	0.133	0.516	703,087	272,438	5,274,388	6,249,914	0.4073300403
Candelaria											
Carmen	55,372	4,244	7,696	0.321	0.437	0.355	985,354	893,531	3,634,318	5,513,202	0.3593158088
Champotón	36,855	3,290	1,973	0.214	0.339	0.091	655,841	692,676	931,719	2,280,235	0.1486113904
Escárcega											
Hecelchakán											
Hopelchén											
Palizada	4,963	391	120	0.029	0.040	0.006	88,317	82,321	56,668	227,307	0.0148144126
Tenabo											
Totales	172,447	9,717	21,661	1.000	1.000	1.000	3,068,722	2,045,815	10,229,074	15,343,611	1.0000000000

En los Delitos cometidos en 2023, en la cifra del Municipio de Calkiní se incluyen 17 delitos del Municipio de Dzitbalché y en la cifra del Municipio de Champotón se incluyen 530 delitos del Municipio de Seybaplaya, para la aplicación del artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal.

Los Delitos cometidos en 2023, se obtienen de la Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Daños al Entorno Ecológico:

3.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno ecológico sería para la distribución de los recursos del Fondo:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

$CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t .

FA : es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.

FM : es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a $1-FA$, que representa el 0.4.

ST_i : son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i .

ANP_i : corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i .

GAP_i : es el índice de afectación por proximidad del municipio i .

KC_i : son los kilómetros de Costa del municipio i .

n : número total de municipios en el Estado, en el año t .



Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Ambiental

(FA) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR AIRE

Municipio	Superficie Terrestre (km2)	Superficie de Áreas Naturales Protegidas	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(ST+ANP)(GAP)	Proporción (FA)	Coeficiente de (FA*.6)	Monto a Distribuir del (FA) Factor por Contaminación por Aire
Calakmul	13,987.50	11,180.97	0.2317188838	5,832.01	0.1366	0.0819451620	\$ 1,257,335
Calkiní	2,089.00	789.36	0.4376926835	1,259.84	0.0295	0.0177018833	\$ 271,611
Campeche	3,224.30	49.97	0.6001750380	1,965.14	0.0460	0.0276119763	\$ 423,667
Candelaria	5,669.50	29.96	0.7290095860	4,154.96	0.0973	0.0583810664	\$ 895,776
Carmen	8,557.20	4,008.73	1.0000000000	12,565.93	0.2943	0.1765630046	\$ 2,709,114
Champotón	6,873.90	176.57	0.7503646668	5,290.42	0.1239	0.0743353720	\$ 1,140,573
Escárcega	4,783.30	1,819.40	0.6816690369	4,500.86	0.1054	0.0632412153	\$ 970,349
Hecelchakán	1,274.90	162.21	0.4700549171	675.52	0.0158	0.0094916931	\$ 145,637
Hopelchén	7,779.90	828.28	0.2438011950	2,098.68	0.0491	0.0294884703	\$ 452,460
Palizada	2,187.10	1,482.58	1.0000000000	3,669.68	0.0859	0.0515624173	\$ 791,154
Tenabo	1,058.40	245.42	0.5282642365	688.76	0.0161	0.0096777394	\$ 148,491
Total	57,485.00	20,773.45	6.6727502436	42,701.80	1.0000	0.6000000000	\$ 9,206,167

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Marítimo

(FM) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR MAR

Municipio	Kilometros de Costa (KC)	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(KC)(GAP)	Proporción (FM)	Coeficiente de (FM*.4)	Monto a Distribuir del (FM) Factor por contaminación por Mar
Calakmul	0.00000	0.2317188838	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Calkiní	116.80000	0.4376926835	51.12	0.1761	0.0704279132	\$ 1,080,619
Campeche	45.50000	0.6001750380	27.31	0.0941	0.0376202793	\$ 577,231
Candelaria	0.00000	0.7290095860	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Carmen	101.50000	1.0000000000	101.50	0.3496	0.1398294768	\$ 2,145,489
Champotón	117.30000	0.7503646668	88.02	0.3031	0.1212559556	\$ 1,860,504
Escárcega	0.00000	0.6816690369	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Hecelchakán	14.40000	0.4700549171	6.77	0.0233	0.0093248914	\$ 143,078
Hopelchén	0.00000	0.2438011950	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Palizada	0.00000	1.0000000000	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Tenabo	29.60000	0.5282642365	15.64	0.0539	0.0215414836	\$ 330,524
Total	425.10000	6.6727502436	290.35	1.0000	0.4000000000	\$ 6,137,444

El FA y el FM deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la FA es igual a 0.6 y por lo tanto la FM es 0.4



RESUMEN DEL DAÑO AL ENTORNO ECOLÓGICO

Municipio	Monto a Distribuir por		Total a distribuir por Concepto de (DE) Daño al Entorno Ecológico	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico
	(FA) Factor por contaminación por Aire	(FM) Factor por contaminación por Mar		
Calakmul	\$ 1,257,335	\$ -	\$ 1,257,335	0.0819451620
Calkiní	\$ 271,611	\$ 1,080,619	\$ 1,352,229	0.0881297965
Campeche	\$ 423,667	\$ 577,231	\$ 1,000,898	0.0652322556
Candelaria	\$ 895,776	\$ -	\$ 895,776	0.0583810664
Carmen	\$ 2,709,114	\$ 2,145,489	\$ 4,854,603	0.3163924814
Champotón	\$ 1,140,573	\$ 1,860,504	\$ 3,001,077	0.1955913276
Escárcega	\$ 970,349	\$ -	\$ 970,349	0.0632412153
Hecelchakán	\$ 145,637	\$ 143,078	\$ 288,714	0.0188165845
Hopelchén	\$ 452,460	\$ -	\$ 452,460	0.0294884703
Palizada	\$ 791,154	\$ -	\$ 791,154	0.0515624173
Tenabo	\$ 148,491	\$ 330,524	\$ 479,016	0.0312192230
Total	\$ 9,206,167	\$ 6,137,444	\$ 15,343,611	1.0000000000

4.- Determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos:

I. – La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FP_{i,t} = (F_{i,t}) (M_t)$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\sum CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DS_{i,t})}{\sum (DE_{i,t} + DS_{i,t})} P_i$$

Dónde:

- $FP_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .
 $F_{i,t}$: es el coeficiente definitivo de población del municipio i .
 M_t : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año t .
 $CP_{i,t}$: es el coeficiente de población del municipio i en el año t .
 $\sum CP_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.
 $DE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio i en el año t .
 $DS_{i,t}$: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio i en el año t .



P_i : es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .

MUNICIPIO	Coefficiente Efectivo de (Ds) Daño al Entorno Social	Coefficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico	SUMA COEFICIENTE (DS+DE)	PROPORCIÓN DEL COEFICIENTE (DS+DE)	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (PI)	COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)	Total a distribuir en proporción directa a Población (FP)
Calakmul	-	0.0819451620	0.0819451620	0.0409725810	31,714	1,299	0.0072078144	\$ 516,105
Calkiní	0.0699283479	0.0881297965	0.1580581443	0.0790290722	59,232	4,681	0.0259658491	\$ 1,859,246
Campeche	0.4073300403	0.0652322556	0.4725622960	0.2362811480	294,077	69,485	0.3854334304	\$ 27,598,390
Candelaria	-	0.0583810664	0.0583810664	0.0291905332	46,913	1,369	0.0075961666	\$ 543,912
Carmen	0.3593158088	0.3163924814	0.6757082903	0.3378541451	248,845	84,073	0.4663558397	\$ 33,392,719
Champotón	0.1486113904	0.1955913276	0.3442027180	0.1721013590	93,467	16,086	0.0892281424	\$ 6,389,049
Escárcega	-	0.0632412153	0.0632412153	0.0316206077	59,923	1,895	0.0105104911	\$ 752,588
Hecelchakán	-	0.0188165845	0.0188165845	0.0094082922	31,917	300	0.0016656821	\$ 119,269
Hopelchén	-	0.0294884703	0.0294884703	0.0147442351	42,140	621	0.0034464821	\$ 246,780
Palizada	0.0148144126	0.0515624173	0.0663768299	0.0331884150	8,683	288	0.0015985108	\$ 114,459
Tenabo	-	0.0312192230	0.0312192230	0.0156096115	11,452	179	0.0009915912	\$ 71,001
Totales	1.0000000000	1.0000000000	2.0000000000	1.0000000000	928,363	180,277	1.0000000000	\$ 71,603,518

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzilbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

II. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\sum PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\sum PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\sum DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t .

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$\sum PM_j$: Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t .

$\sum PMP_t$: Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t .

$\sum DM_t$: Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

III. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:



$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\sum CE_{i,t}} M_t$$

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

$DE_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

$CE_{i,t}$: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio i en el año t .

$\sum CE_{i,t}$: es la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año t .

FA : es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.

FM : es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a $1-FA$, que representa el 0.4.

ST_i : son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio i .

ANP_i : corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio i .

GAP_i : es el índice de afectación por proximidad del municipio i .

KC_i : son los kilómetros de Costa del municipio i .

n : total de municipios en el Estado, en el año t .

Artículo Cuarto. - En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula FA correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el FM correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: FA contaminación por Aire el 0.4 y el FM contaminación por Mar el 0.6.

Artículo Quinto. - La creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché contenidos en los decretos números 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha: 26 de abril de 2019 en su segunda sección y, sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como el Decreto número 46 publicado en misma fecha en la que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021, por lo que, de 11 municipios que conformaban la geografía territorial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios.

Artículo Sexto. - De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de dicha Ley, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la misma, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente. Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMI,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

$$C_{MEI,t}: 1 - C_{NMI,t}$$



Donde:

$C_{NM,i,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{ME,i,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio escindido con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el i Municipio nuevo con respecto del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

$P_{TM,j}$: Población total del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el i Municipio nuevo y el i Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la referida Ley.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la referida Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrará al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículos 6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

Artículo Séptimo. - De acuerdo al artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido, tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos compete y



apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información correspondiente al artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

Artículo Octavo. - Calendario de distribución estimado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para el ejercicio 2024:

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2024	511,510,962
POR REGIONES MARÍTIMAS:	511,453,699
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MPIOs.	20%
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	102,290,740
INTEGRACIÓN:	
FONDO POBLACIÓN 70%	71,603,518
FONDO DAÑO SOCIAL 15%	15,343,611
FONDO DAÑO ECOLÓGICO 15%	15,343,611
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	102,290,740
POR REGIÓN TERRESTRE:	57,263
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	20%
MONTO A DISTRIBUIR	11,452

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se procede a calcular los montos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2024
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	102,290,740	7,971,301	8,084,465	8,465,212	8,501,198	8,484,485	9,204,358	9,968,271	8,803,674	8,797,792	8,003,328	8,003,328	8,003,328
CALAKMUL	1,773,439	138,200	140,162	146,764	147,387	147,097	159,578	172,822	152,632	152,529	138,756	138,756	138,756
CALKINI	4,284,428	333,876	338,616	354,564	356,071	355,371	385,523	417,519	368,740	368,494	335,218	335,218	335,218
CAMPECHE	34,845,203	2,715,725	2,754,278	2,883,994	2,896,254	2,890,560	3,135,812	3,398,068	2,999,394	2,997,300	2,726,636	2,726,636	2,726,636
CANDELARIA	1,439,690	112,192	113,785	119,143	119,850	119,415	129,547	140,298	123,907	123,824	112,643	112,643	112,643
CARMEN	43,760,523	3,410,165	3,458,577	3,621,463	3,636,858	3,629,708	3,937,673	4,264,480	3,766,259	3,763,742	3,423,866	3,423,866	3,423,866
CHAMPOTÓN	11,670,360	909,447	922,357	965,797	969,903	967,996	1,050,126	1,137,281	1,004,412	1,003,741	913,100	913,100	913,100
ESCÁRCEGA	1,722,937	134,265	136,171	142,584	143,190	142,909	155,034	167,901	148,285	148,186	134,804	134,804	134,804
HECÉLCHAKÁN	407,983	31,793	32,245	33,763	33,907	33,840	36,711	39,758	35,113	35,090	31,921	31,921	31,921
HOPELCHÉN	699,238	54,490	55,264	57,967	58,112	57,898	62,919	68,141	60,180	60,140	54,709	54,709	54,709
PALIZADA	1,132,922	88,286	89,540	93,756	94,155	93,970	101,943	110,404	97,505	97,440	88,641	88,641	88,641
TENABO	550,017	42,982	43,470	45,517	45,711	45,621	49,492	53,599	47,337	47,306	43,034	43,034	43,034

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Posteriormente, para dividir el monto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:



MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467	1.00000000000

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzitbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

Por lo antes expuesto, la distribución del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal 2024, es la siguiente:

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2024
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	102,290,740	7,971,301	8,084,465	8,465,212	8,501,198	8,484,485	9,204,358	9,968,271	8,803,674	8,797,792	8,003,328	8,003,328	8,003,328
CALAKMUL	1,773,439	138,200	140,162	146,764	147,387	147,097	159,578	172,822	152,632	152,529	138,756	138,756	138,756
CALKINÍ	3,101,786	241,715	245,147	256,693	257,784	257,277	279,106	302,270	266,956	266,777	242,687	242,687	242,687
CAMPECHE	34,849,203	2,715,725	2,754,278	2,883,994	2,896,254	2,890,560	3,135,812	3,396,068	2,999,304	2,997,300	2,726,636	2,726,636	2,726,636
CANDELARIA	1,439,690	112,192	113,785	119,143	119,650	119,415	129,547	140,298	123,907	123,824	112,643	112,643	112,643
CARMEN	43,760,523	3,410,165	3,458,577	3,621,463	3,636,858	3,629,708	3,937,673	4,264,480	3,766,259	3,763,742	3,423,866	3,423,866	3,423,866
CHAMPOTÓN	9,760,365	760,605	771,402	807,733	811,167	809,572	878,260	951,151	840,028	839,467	763,660	763,660	763,660
DZITBALCHÉ	1,182,642	92,161	93,469	97,871	98,287	98,094	106,417	115,249	101,784	101,717	92,531	92,531	92,531
ESCARCEGA	1,722,937	134,265	136,171	142,584	143,190	142,909	155,034	167,901	148,285	148,186	134,804	134,804	134,804
HECELCHAKAN	407,983	31,793	32,245	33,763	33,907	33,840	36,711	39,758	35,113	35,090	31,921	31,921	31,921
HOPELCHEN	699,238	54,490	55,264	57,867	58,112	57,998	62,919	68,141	60,180	60,140	54,709	54,709	54,709
PALIZADA	1,132,922	88,286	89,540	93,756	94,155	93,970	101,943	110,404	97,505	97,440	88,641	88,641	88,641
SEYBAPLAYA	1,909,995	148,842	150,955	158,064	158,736	158,424	171,866	186,130	164,384	164,274	149,440	149,440	149,440
TENABO	550,017	42,862	43,470	45,517	45,711	45,621	49,492	53,599	47,337	47,306	43,034	43,034	43,034

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2024
REGIÓN TERRESTRE
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	11,452	910	923	966	967	965	967	1,048	925	925	952	952	952
CALAKMUL	0												
CALKINÍ	0												
CAMPECHE	0												
CANDELARIA	0												
CARMEN	11,452	910	923	966	967	965	967	1,048	925	925	952	952	952
CHAMPOTÓN	0												
DZITBALCHÉ	0												
ESCARCEGA	0												
HECELCHAKAN	0												
HOPELCHEN	0												
PALIZADA	0												
SEYBAPLAYA	0												
TENABO	0												

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



CONSOLIDADO DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2024
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	102,302,192	7,972,211	8,085,388	8,466,178	8,502,165	8,485,450	9,205,325	9,969,319	8,804,599	8,798,717	8,004,280	8,004,280	8,004,280
CALAKMUL	1,773,439	138,200	140,162	146,764	147,387	147,097	159,578	172,822	152,632	152,529	138,756	138,756	138,756
CALKINI	3,101,786	241,715	245,147	256,693	257,784	257,277	279,106	302,270	266,956	266,777	242,687	242,687	242,687
CAMPECHE	34,849,203	2,715,725	2,754,278	2,883,994	2,896,254	2,890,560	3,135,812	3,396,068	2,999,304	2,997,300	2,726,636	2,726,636	2,726,636
CANDELARIA	1,439,690	112,192	113,785	119,143	119,650	119,415	129,547	140,298	123,907	123,824	112,643	112,643	112,643
CARMEN	43,771,975	3,411,075	3,459,500	3,622,429	3,637,825	3,630,673	3,938,640	4,265,528	3,767,184	3,764,667	3,424,818	3,424,818	3,424,818
CHAMPOTÓN	9,760,365	760,605	771,402	807,733	811,167	809,572	878,260	951,151	840,028	839,467	763,660	763,660	763,660
DZITBALCHÉ	1,182,642	92,161	93,469	97,871	98,287	98,094	106,417	115,249	101,784	101,717	92,531	92,531	92,531
ESCARCEGA	1,722,937	134,265	136,171	142,584	143,190	142,909	155,034	167,901	148,285	148,186	134,804	134,804	134,804
HECCELCHAKAN	407,983	31,793	32,245	33,763	33,907	33,840	36,711	38,758	35,113	35,090	31,921	31,921	31,921
HOPELCHEN	699,238	54,490	55,294	57,967	58,112	57,998	62,919	68,141	60,190	60,140	54,709	54,709	54,709
PAUZADA	1,132,922	88,286	89,540	93,756	94,155	93,970	101,943	110,404	97,505	97,440	86,641	86,641	86,641
SEYBAPLAYA	1,909,995	148,842	150,955	158,064	158,736	158,424	171,866	186,130	164,384	164,274	149,440	149,440	149,440
TENABO	550,017	42,862	43,470	45,517	45,711	45,621	49,492	53,599	47,337	47,306	43,034	43,034	43,034

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Artículo Noveno. - Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomiende a los municipios cumplir con el destino que señala la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y, de la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

“DÉCIMA CUARTA. - Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y
- V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado”.



Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los municipios.

Artículo Décimo. - Los montos que reciba la entidad federativa del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La información contenida en este Acuerdo fue proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía mediante el oficio SEMABICCE/OT/DCYAB/274/01/01/2024 para determinar el Daño al Entorno Ecológico y por la Secretaría de Bienestar, mediante el oficio BIENESTAR/OT/DGPE/129/2024 para determinar el Daño al Entorno Social, con información remitida por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de la fracción II del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
ANGÉLICA LARA PÉREZ RÍOS, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA. **ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO**, SECRETARIA DE
BIENESTAR. **EDUARDO ZUBIETA MARCO**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.





